



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, Diputada integrante del **Grupo Parlamentario de FUTURO**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, párrafo primero, fracción XI, 135 párrafo primero, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 6, 7, 8, 10, 13 y 14, así como se crea el 6 Bis, 6 Ter, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como reforma el artículo 18, numeral 3 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual hago la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

III. El pasado 01 de septiembre de 2026, el Centro de Ciudades Hidroadaptativas de la Universidad Panamericana de Guadalajara sostuvo una reunión con la presente Diputación para presentar una propuesta que atiende diversas problemáticas relativas a la gobernanza del Organismo Operador del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, siendo el que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la mayor concentración urbana



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

del occidente de México. A partir de ello, se realizaron varias sesiones de trabajo para robustecer la iniciativa, garantizar su adecuada inclusión en el marco normativo y su coherencia con las iniciativas existentes en el Congreso del Estado.

- IV. 1. **La perspectiva operativa y democratizadora: Iniciativa INFOLEJ 572/LXIV** La concepción de reconfigurar la Junta de Gobierno del SIAPA para dotarla de pluralidad, conocimiento empírico y contrapeso técnico encuentra su antecedente directo en la Iniciativa antes mencionada, suscrita por las y los diputados Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, Itzul Barrera Rodríguez, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y Leonardo Almaguer Castañeda.

Dicha iniciativa reconoció que la toma de decisiones en el organismo hídrico no puede estar aislada de la realidad operativa ni del conocimiento técnico que poseen las y los trabajadores de base.

Tomando como base este criterio, se ratifica la necesidad de integrar a la representación laboral en el órgano máximo de decisión, logrando un equilibrio de gobernanza que atienda las deficiencias de infraestructura, mantenimiento y distribución del agua, conforme a las reglas de mayoría absoluta estatal establecidas en el marco de las entidades paraestatales.

2. La verificación técnica de idoneidad: Iniciativa INFOLEJ 2688/LXIV

De forma complementaria a la representación colegiada y laboral promovida en la Iniciativa 572/LXIV, la creación del Comité Técnico de Verificación de Perfiles retoma de manera sustancial la propuesta de la Iniciativa INFOLEJ 2688/LXIV (presentada por la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla). Este órgano auxiliar se instituye como el filtro imparcial encargado de evaluar objetivamente que quienes aspiren a la Dirección General o a las áreas directivas estratégicas cumplan con los perfiles profesionales, capacidades técnicas y experiencia acreditada, erradicando así vacíos procedimentales e improvisaciones en la administración pública hídrica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- V. **El SIAPA no administra un bien de mercado: administra la condición material del derecho humano al agua y al saneamiento, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, fracción I, y 15, fracción I, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la Observación General Núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.**

Los indicadores de ese servicio se han deteriorado de manera sostenida y documentada:

- **Pérdidas físicas.** En marzo de 2025, ante una sesión técnica del propio Congreso del Estado, el entonces Director General del organismo reconoció que “prácticamente la mitad del agua la perdemos en fugas”. La eficiencia física del organismo pasó de 61% en 2017 a 50% en 2025: un retroceso de once puntos porcentuales en ocho años.
- **Micromedición.** Cerró 2024 en 84.9%, su nivel más bajo desde el año 2020.
- **Atención ciudadana.** La eficiencia de atención de reportes cayó de 94.8% en 2018 a 81.17% en el primer semestre de 2024.
- **Desabasto.** Entre enero y mayo de 2026 se registraron 5,606 reportes de falta de agua, contra 4,540 en el mismo periodo de 2025: un incremento de 23.5%, aun cuando el Lago de Chapala se encontraba a cerca del 64% de su capacidad y con nuevas fuentes de abasto en operación desde 2024. Colonias de Zapopan norte reportaron hasta dos meses continuos sin servicio.
- **Divergencia entre el diagnóstico oficial y el ciudadano.** El Consejo Ciudadano Metropolitano documentó reportes en 475 colonias entre enero de 2025 y enero de 2026, mientras el organismo reconoció oficialmente 176.
- **Infraestructura.** El componente más antiguo de la red data de 1956. El acuífero de Toluquilla registra un déficit anual superior a 75 millones de metros cúbicos.

Estos datos no describen una coyuntura. Describen una tendencia. Y una tendencia sostenida a lo largo de administraciones de distinto signo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

partidista no se explica por la identidad de quien gobierna: se explica por el diseño institucional que las tres administraciones compartieron.

- VI. Un órgano de gobierno que es gubernamental en más de ocho de cada diez asientos

El artículo 6° de la Ley vigente integra la Junta de Gobierno con un Presidente —el Gobernador del Estado o la persona que éste designe, con voto de calidad—, un Secretario Técnico sin voto —el propio Director General— y una fracción III que reúne a representantes municipales, dependencias estatales, organizaciones vecinales, universidades y organismos empresariales.

El resultado aritmético es inequívoco. Del total de integrantes con derecho a voto, sólo tres son de origen no gubernamental: un representante de asociaciones vecinales, un representante de la universidad de mayor matrícula y un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco. Todos los demás —la Presidencia, los siete representantes municipales y los representantes de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Hacienda Pública y la Comisión Estatal del Agua— son representantes de autoridades públicas. La representación ciudadana ronda el quince por ciento de los votos.

A ello se añade un rasgo que agrava el desequilibrio: varias dependencias estatales ocupan dos asientos cada una. El Ejecutivo del Estado no sólo preside con voto de calidad; concentra, por conducto de sus dependencias y de la Comisión Estatal del Agua, un bloque de votos que por sí solo se aproxima a la mitad del órgano. Un órgano así configurado no delibera: ratifica. Y un órgano que ratifica no es un contrapeso, sino una formalidad.

- VII. Un Director General designado por confianza personal, sin procedimiento y sin periodo

El artículo 13 vigente dispone, en una sola línea, que “corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo”. La reforma de enero de 2023 (Decreto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

29117/LXIII/22) añadió requisitos de perfil —título profesional en materias afines, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida—, pero dejó intacto lo esencial:

- **No hay procedimiento.** No hay convocatoria, no hay concurso, no hay evaluación técnica, no hay terna, no hay comparecencia pública, no hay voto colegiado.
- **No hay periodo.** La Ley no fija duración alguna del encargo. El Director General dura lo que dure la confianza de una sola persona.
- **No hay causales de remoción.** La separación del cargo es libre, discrecional y no requiere motivación.

El 23 de marzo de 2026 este diseño se exhibió con claridad: en medio de la crisis por la calidad del agua en la zona metropolitana, el Ejecutivo del Estado destituyó al Director General y designó a su sucesor invocando expresamente “más de una década de relación de trabajo”. No hubo concurso, no hubo terna, no hubo deliberación de la Junta de Gobierno. El criterio explícito fue la confianza personal.

No se trata aquí de cuestionar a las personas. Se trata de constatar que la Ley no ofrece ningún otro criterio. Cuando el marco normativo sólo prevé la confianza como título de designación, la confianza será el único título que se invoque, gobierne quien gobierne.

VIII. La sincronía con el ciclo político como falla estructural

El problema no se agota en cómo se designa. Se agrava cuando los integrantes gubernamentales de la Junta de Gobierno duran en el encargo lo que dura el cargo del que derivan su representación: los municipales, tres años; los estatales, seis. El Director General, al carecer de período propio, en los hechos dura lo que dura la administración que lo nombró. El resultado es un órgano de gobierno que se renueva íntegramente al ritmo del calendario electoral, y una dirección ejecutiva que se renueva a voluntad.

La consecuencia es la imposibilidad estructural de la planeación de largo plazo. La renovación de una red hidráulica cuyo componente más antiguo data de 1956, la reducción del agua no contabilizada, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

recuperación de un acuífero sobreexplotado y la diversificación de fuentes de abasto son procesos de una a tres décadas. Ningún actor institucional del SIAPA tiene hoy un horizonte de permanencia que le permita siquiera concebirlos, mucho menos ejecutarlos y responder por ellos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos lo formuló para el conjunto del país en *Making Water Reform Happen in Mexico* (2013): los municipios cambian de gobierno cada tres años y los prestadores de servicios de agua cambian de Director General cada dieciocho meses en promedio, lo que —en palabras del propio documento— “desalienta la planeación de largo plazo e impide la construcción de capacidades” y abre paso a “importantes interferencias políticas locales”. La recomendación de ese mismo estudio es el enunciado literal de lo que esta iniciativa propone: establecer “un proceso de reclutamiento basado en competencias y periodos de nombramiento que no coincidan con los ciclos políticos”.

La evidencia empírica mexicana confirma la magnitud del efecto. Un comparativo de tres organismos operadores documenta que, donde el nombramiento del director es político, la permanencia promedio es de 7.02 meses (SAPAC Cuernavaca, 16 directores en 9.9 años) y de 23.59 meses (AGUAH Hermosillo, 11 directores en 21.1 años); donde el nombramiento está aislado del ciclo electoral, la permanencia promedio es de 43.70 meses (AGSAL Saltillo, 5 directores en 22.1 años). La diferencia es de más de seis veces.

- IX. El SIAPA padece un problema de gobernanza, del cual se desprenden las falencias técnicas y financieras del mismo. La Comisión de Vigilancia del Congreso de San Luis Potosí llegó a esa misma conclusión respecto de INTERAPAS en abril de 2026, y el Consejo Ciudadano Metropolitano la formuló para Guadalajara en su Recomendación CCM 01/2026, del 30 de julio de 2026, que pide expresamente incorporar representación ciudadana en la Junta de Gobierno del SIAPA y establecer mecanismos permanentes de rendición de cuentas.
- X. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del Estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Congreso del Estado de Jalisco, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **eje 2 Desarrollo Social**, **Sub eje Protección a la salud**, así como el **eje 4 Desarrollo sostenible del territorio**, **Sub ejes Gestión Integral del Agua y Protección**, **gestión y Justicia Ambiental**.¹

A efecto de sintetizar la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate; II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General; y III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y organismos empresariales: siete representantes municipales; representantes de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, dos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de la Secretaría de	Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por: (...) II. La Secretaría Técnica, cuyo cargo recaerá en la persona titular de la Dirección General del Organismo, y III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente: a) Una persona representante del municipio de Guadalajara;

¹ Junta de Coordinación Política, Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Administración y de la Secretaría de la Hacienda Pública, dos de la Comisión Estatal del Agua; un representante de asociaciones vecinales; un representante de la universidad de mayor matrícula; y un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.	b) Una persona representante del municipio de Zapopan; c) Una persona representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque; d) Una persona representante del municipio de Tonalá; e) Una persona representante del municipio de El Salto; f) Una persona representante del municipio de Juanacatlán; g) Una persona representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga; h) Una personas representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; i) Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua; j) Una persona representante de la Secretaría de Gestión Integral del Agua k) Un representante designado anualmente de manera rotatoria por cada uno de los dos sindicatos legalmente reconocidos que representen a la mayoría de los agremiados que operen dentro del organismo, conforme a la normativa laboral vigente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	l) Cuatro personas representante de asociaciones vecinales m) Una persona representante de la universidad de mayor matrícula; y n) Una persona representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C. o) Cinco personas Consejeras Ciudadanas del Agua acorde a los perfiles profesionales de ingeniería hidráulica, hidrología y ambiente, finanzas públicas, derecho, administración, derechos humanos, planeación urbana, ciencias sociales o participación ciudadana. p) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos humanos en torno al acceso y la calidad del agua. Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios, las Asociaciones Vecinales y los Consejeros Ciudadanos se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis y 6 Ter, respectivamente, de esta Ley.
(sin correlativo)	Artículo 6 Bis. La representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios en la Junta de Gobierno se determinará conforme a las siguientes bases:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	I. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones vecinales formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema; II. Las asociaciones inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de insaculación; III. Se llevará a cabo un acto público de insaculación para determinar a la persona representante y a su suplente; y IV. La representación tendrá una duración de un año, con carácter rotativo entre los municipios del Sistema y sin posibilidad de reelección inmediata.
	Artículo 6 Ter. La representación de las personas Consejeras Ciudadanas del Agua en la Junta de Gobierno se determinará conforme a las siguientes bases: 1. Se requiere cumplir con los siguientes requisitos: I. Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo; II. Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; III. Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de ingeniería



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	hidráulica, hidrología y ambiente, finanzas públicas, derecho, administración, derechos humanos, planeación urbana, ciencias sociales o participación ciudadana. IV. No ser concesionario de gobierno, ni prestar algún servicio o algún vínculo económico con algún municipio de la metrópoli. V. No contar con inversiones en desarrollos inmobiliarios en los municipios metropolitanos de los que se trate. 2. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a los colegios de profesionistas, así como a universidades públicas y privadas, formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema; I. Las personas inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de participantes; II. Se llevará a cabo un concurso público abierto de oposición para determinar a la persona representante y a su suplente; y 3. La representación de las personas Consejeras Ciudadanas durará seis años y se renovará de manera escalonada.
Artículo 7º. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, los suplentes tendrán los mismos derechos que el titular en ausencia de éste.	Artículo 7º. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, los suplentes tendrán los mismos derechos que el titular en ausencia de éste.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	El voto será personal, nominal y público. Ninguna persona podrá abstenerse, salvo conflicto de interés manifestado. La Junta de Gobierno valorará y calificará de inmediato la procedencia de la excusa en la misma sesión; de aprobarse, el integrante se abstendrá, la circunstancia se asentará en el acta respectiva y la votación se computará sobre la mayoría de los integrantes facultados para votar.
Artículo 8º. La Junta sesionará válidamente con más de la mitad de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente... Las resoluciones se aprobarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.	Artículo 8º. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Se exige mayoría calificada de dos terceras partes para designar y remover al Director General y a la Presidencia, remover consejeros, aprobar el Programa Metropolitano de Gestión Hídrica, la propuesta tarifaria, el endeudamiento, los actos de dominio, el Reglamento Interno y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.
Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: (...)	Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: (...) XX. Crea el Programa Metropolitano de Gestión Hídrica, con horizonte mínimo de quince años, indicadores verificables anuales, coherente con el presupuesto y el Plan Anual de Obras.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	XXI. Las demás que señale la presente Ley; la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios o las disposiciones legales aplicables.
Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en materias afines al objeto del organismo, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.	Artículo 13. El Director General será designado por la Junta de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes, de entre la terna que le presente el Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como resultado de un concurso público abierto de oposición. Su cargo durará siete años improrrogables, sin reelección.
(Sin correlativo.)	Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento: I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse; II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley; III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	El Comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público; Únicamente podrán ser consideradas para el concurso público abierto de oposición aquellas personas que cuenten con dictamen favorable; IV. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles integrará una terna basada en los resultados del concurso. V. La terna será remitida a la Junta, la cual designará por dos terceras partes de sus miembros a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo; En caso de no lograr la votación necesaria para la designación tras tres rondas, se someterá la elección a insaculación pública de entre los perfiles de la misma terna. Durante el procedimiento de designación, quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo.)	Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la Junta. El procedimiento de remoción podrá iniciarse: I. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley. Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por la Junta para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud basada en una votación por mayoría de dos terceras partes de sus miembros. La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.
(Sin correlativo.)	Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes: a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno; b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.
Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: (...) XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo. (...)	Artículo 14.(...) XII. Proponer a la Junta de Gobierno, conforme al Catálogo de Puestos, la designación y remoción fundada y motivada de las personas titulares del nivel inmediato inferior; y nombrar al demás personal conforme al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18, numeral 3. Quienes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta.	Artículo 18, numeral 3. Quienes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta, salvo que la ley o decreto de creación establezca una integración distinta tratándose de Organismos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales o manejo de aguas pluviales, en cuyo caso se estará a lo que aquélla disponga. Para efectos de este numeral, las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	personas representantes de los municipios no se consideran representantes del Estado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son las siguientes:

Una crisis hídrica que en el Área Metropolitana de Guadalajara ha dejado de ser un riesgo latente para convertirse en una emergencia sanitaria constatada, tal como se expuso en el cuerpo de la presente exposición de motivos. El Organismo padece un problema de gobernanza, del cual se desprenden las falencias técnicas y financieras del mismo.

Estos elementos evidencian que **el marco jurídico vigente resulta insuficiente para prevenir, detectar y sancionar oportunamente las fallas técnicas y políticas que ponen en riesgo el derecho humano al accesos al agua** de los Jaliscienses reconocido tanto en el artículo 4º de la Constitución federal como en el artículo 15, fracción VII, de la Constitución del Estado de Jalisco.

2. Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO:

El análisis arroja una conclusión favorable y precisa: el único obstáculo normativo real es el artículo 13 de la propia Ley que se reforma, y el único ajuste externo necesario es una excepción acotada en la Ley de Entidades Paraestatales.

El artículo 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Gobernador para “nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad”. La facultad del Ejecutivo es, por diseño constitucional expreso, residual y subordinada a la ley. La propia Constitución admite que la ley



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

secundaria atribuya el nombramiento a otra autoridad. Una Junta de Gobierno de un organismo público descentralizado es, en sentido orgánico, “otra autoridad”. No se requiere reforma constitucional.

Tres disposiciones jerárquicamente superiores contienen, con redacción prácticamente idéntica, una reserva expresa a favor de la ley de creación:

- 1) Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 21: la titularidad de la Dirección General “será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado, excepto cuando se establezca una situación especial en la Ley o Decreto de creación”.
- 2) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 4, fracción V: el Gobernador nombra y remueve a los titulares de los organismos públicos descentralizados “salvo disposición particular en contrario”.
- 3) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 6: los titulares de dependencias y entidades podrán ser nombrados y removidos libremente por el Gobernador “salvo que las leyes dispongan algún procedimiento especial”.

La coincidencia literal triple no es casual: es una regla dispositiva, no imperativa. Más aún, el artículo 14, fracciones IV y V, de la Ley de Entidades Paraestatales ordena que sea la ley de creación la que establezca “la integración y atribuciones de la Junta de Gobierno” y “la designación y atribuciones de la persona titular de la Dirección General”. Ambas materias son, por mandato legal expreso, competencia de la ley especial. Reformar la Ley que crea al Organismo Operador es la técnica correcta.

El único candado externo: el artículo 18, numeral 3, de la Ley de Entidades Paraestatales:

El artículo 18, numeral 3, de la Ley de Entidades Paraestatales establece que “quienes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta”. Esta regla no impide que la Junta designe al Director General, pero sí impide una integración de mayoría ciudadana. Por ello el ARTÍCULO SEGUNDO de esta iniciativa propone una excepción acotada y motivada, no una derogación general: se preserva la regla para el conjunto de las entidades paraestatales y se exceptúa únicamente a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

organismos cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento o manejo de aguas pluviales.

La excepción se justifica por una razón material: en estos organismos el Estado no actúa como accionista que arriesga patrimonio propio, sino como administrador fiduciario de un derecho humano financiado íntegramente por las cuotas de las personas usuarias. Quien paga el servicio y quien padece su interrupción es el usuario. La regla general de mayoría estatal protege el patrimonio público en entidades que operan con subsidio; carece de sentido en un organismo fiscal autónomo que se financia con las contribuciones de aquellos a quienes se pretende excluir de su gobierno. La misma disposición aprovecha para resolver una ambigüedad interpretativa que hoy genera inseguridad jurídica: se precisa que las personas representantes de los municipios no se consideran representantes del Estado para efectos de ese numeral, lo que es congruente con el artículo 115 constitucional y con la titularidad municipal originaria del servicio.

ASPECTO ECONÓMICO:

Desde un sentido económico, la integración de estas reformas en nuestro marco legal representa **un avance significativo en la forma en que funcionarán el Organismo Operador y la gobernanza de su Junta**. En conclusión hablamos de **una propuesta que es fácilmente aprovechable tanto para los particulares como para la administración pública**, si la finalidad es el beneficio y la derrama económica para todas las personas que habitan el Estado de Jalisco.

ASPECTO SOCIAL Y PRESUPUESTAL:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace constar que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Todos los cargos que se crean o modifican son honoríficos y no remunerados, en congruencia con los artículos 18, numeral 4, de la Ley de Entidades Paraestatales y 27 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

No se crean plazas, unidades administrativas ni estructuras orgánicas nuevas. Los gastos de sustanciación de los concursos públicos se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado del organismo, sin ampliación líquida, en la partida correspondiente a servicios profesionales, y tendrán carácter periódico y no recurrente anual. El Servicio Profesional de Carrera se implementará con la plantilla y el presupuesto existentes, mediante la reconversión gradual de plazas ya autorizadas.

Debe ponderarse, adicionalmente, el impacto fiscal positivo esperado: cada punto porcentual de recuperación de eficiencia global representa un volumen significativo de agua facturable hoy perdida. La recuperación de los once puntos perdidos entre 2017 y 2025 tendría un efecto financiero sobre los ingresos propios del organismo muy superior a cualquier costo de sustanciación de los procedimientos que aquí se establecen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma los artículos 6, 7, 8, 10, 13 y 14, así como se crea el 6 bis, 6 Ter, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como reforma el artículo 18, numeral 3 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 7, 8, 10, 13 y 14, así como se crea el 6 Bis, 6 Ter, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para quedar como sigue:

Artículo 6º. La Junta de Gobierno estará integrada por:

(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La Secretaría Técnica, cuyo cargo recaerá en la persona titular de la Dirección General del Organismo, y

III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:

- a) Una persona representante del municipio de Guadalajara;
- b) Una persona representante del municipio de Zapopan;
- c) Una persona representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) Una persona representante del municipio de Tonalá;
- e) Una persona representante del municipio de El Salto;
- f) Una persona representante del municipio de Juanacatlán;
- g) Una persona representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) Una personas representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- i) Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua;
- j) Una persona representante de la Secretaría de Gestión Integral del Agua
- k) Un representante designado anualmente de manera rotatoria por cada uno de los dos sindicatos legalmente reconocidos que representen a la mayoría de los agremiados que operen dentro del organismo, conforme a la normativa laboral vigente.
- l) Cuatro personas representante de asociaciones vecinales
- m) Una persona representante de la universidad de mayor matrícula; y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

n) Una persona representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.

o) Cinco personas Consejeras Ciudadanas del Agua acorde a los perfiles profesionales de ingeniería hidráulica, hidrología y ambiente, finanzas públicas, derecho, administración, derechos humanos, planeación urbana, ciencias sociales o participación ciudadana.

p) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos humanos en torno al acceso y la calidad del agua.

Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios, las Asociaciones Vecinales y los Consejeros Ciudadanos se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis y 6 Ter, respectivamente, de esta Ley.

Artículo 6 Bis. La representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios en la Junta de Gobierno se determinará conforme a las siguientes bases:

I. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones vecinales formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema;

II. Las asociaciones inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de insaculación;

III. Se llevará a cabo un acto público de insaculación para determinar a la persona representante y a su suplente; y

IV. La representación tendrá una duración de un año, con carácter rotativo entre los municipios del Sistema y sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 6 Ter. La representación de las personas Consejeras Ciudadanas del Agua en la Junta de Gobierno se determinará conforme a las siguientes bases:

Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de ingeniería hidráulica, hidrología y ambiente, finanzas públicas, derecho, administración, derechos humanos, planeación urbana, ciencias sociales o participación ciudadana.

No ser concesionario de gobierno, ni prestar algún servicio o algún vínculo económico con algún municipio de la metrópoli.

No contar con inversiones en desarrollos inmobiliarios en los municipios metropolitanos de los que se trate.

2. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a los colegios de profesionistas, así como a universidades públicas y privadas, formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema;

I. Las personas inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de participantes;

II. Se llevará a cabo un concurso público abierto de oposición para determinar a la persona representante y a su suplente; y

3. La representación de las personas Consejeras Ciudadanas durará seis años y se renovará de manera escalonada.

Artículo 7º. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, los suplentes tendrán los mismos derechos que el titular en ausencia de éste.

El voto será personal, nominal y público. Ninguna persona podrá abstenerse, salvo conflicto de interés manifestado.

La Junta de Gobierno valorará y calificará de inmediato la procedencia de la excusa en la misma sesión; de aprobarse, el integrante se abstendrá, la circunstancia se asentará en el acta respectiva y la votación se computará sobre la mayoría de los integrantes facultados para votar

Artículo 8º. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se exige mayoría calificada de dos terceras partes para designar y remover al Director General y a la Presidencia, remover consejeros, aprobar el Programa Metropolitano de Gestión Hídrica, la propuesta tarifaria, el endeudamiento, los actos de dominio, el Reglamento Interno y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

(...)

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Crea el Programa Metropolitano de Gestión Hídrica, con horizonte mínimo de quince años, indicadores verificables anuales, coherente con el presupuesto y el Plan Anual de Obras.

XXI. Las demás que señale la presente Ley; la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios o las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 13. El Director General será designado por la Junta de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes, de entre la terna que le presente el Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como resultado de un concurso público abierto de oposición.

Su cargo durará siete años improrrogables, sin reelección.

Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse;
- II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;

El Comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público;

Únicamente podrán ser consideradas para el concurso público abierto de oposición aquellas personas que cuenten con dictamen favorable;

IV. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles integrará una terna basada en los resultados del concurso.

V. La terna será remitida a la Junta, la cual designará por dos terceras partes de sus miembros a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo;

En caso de no lograr la votación necesaria para la designación tras tres rondas, se someterá la elección a insaculación pública de entre los perfiles de la misma terna.

Durante el procedimiento de designación, quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.

Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la Junta.

El procedimiento de remoción podrá iniciarse:

I. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley.

Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por la Junta para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud basada en una votación por mayoría de dos terceras partes de sus miembros.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes:

a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno;

b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;

c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.

Artículo 14.(...)

XII. Proponer a la Junta de Gobierno, conforme al Catálogo de Puestos, la designación y remoción fundada y motivada de las personas titulares del nivel inmediato inferior; y nombrar al demás personal conforme al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 18, numeral 3 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18, numeral 3. Quienes integren la Junta de Gobierno con derecho a voto que representen al Estado, siempre deben ser mayoría absoluta, salvo que la ley o decreto de creación establezca una integración distinta tratándose de Organismos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales o manejo de aguas pluviales, en cuyo caso se estará a lo que aquélla disponga. Para efectos de este numeral, las personas representantes de los municipios no se consideran representantes del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) contará con un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto para definir los procedimientos y metodologías para el concurso público abierto de oposición para la selección de las personas Consejeras Ciudadanas del Agua en la Junta de Gobierno, así como para su renovación de manera escalonada.

TERCERO. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) contará con un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto para definir los procedimientos y metodologías para el concurso público abierto de oposición para la designación de la persona titular de la Dirección General

CUARTO. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) contará con un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto para publicar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Organismo, así como para definir los lineamientos del mismo sin perjuicio de los derechos adquiridos de los trabajadores del Organismo y considerando mecanismos de ingreso por concurso, certificación, evaluación, promoción por mérito y separación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 21 de septiembre de 2026



DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO

LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO